



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO. YUCATÁN.

PROGRESO, YUCATÁN, MÉXICO.
VIERNES 28 DE ABRIL DE 2017.

I. APROBACIÓN DE LA ANUENCIA DEFINITIVA DE FUNCIONAMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO Y GIRO COMERCIAL DEL RESTAURANTE "TROPICAL INN" Y NOTIFICACIÓN A LA PARTE INTERESADA DEL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES RESPECTIVO.

II. APROBACIÓN PARA CELEBRAR UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO 2015-2018 DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN Y LA ASOCIACIÓN DENOMINADA "PROGRESO, CAPITAL DEL ROCK".

III. **FE DE ERRATAS:** SEÑÁLESE EN TODOS LOS ACUERDOS APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO 2015-2018 EL NOMBRE DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA CIUDAD CABECERA DEL PUERTO DE PROGRESO YUCATÁN COMO: "**FRANCISCO I. MADERO**", EL CUAL ES SU NOMBRE CONVENCIONAL.

IV. **FE DE ERRATAS:** EN EL SEGUNDO PUNTO DE ACUERDO DE LA QUINUAGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL NO. 305 DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2017, EN CUANTO A LA FORMA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA CONSISTENTE EN "MANO DE OBRA Y CIMENTACIÓN DE DIECISÉIS CUARTOS ADICIONALES EN LA COMISARÍA DE CHUBURNA PUERTO.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 28 DE ABRIL DE 2017.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE CUARTA, QUINTA Y NOVENA; 79, 82, 83 Y 85 TER, FRACCIÓN XII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 20, 41 INCISO B) FRACCIONES I, VI, VII, XVI, XX, XXI Y XXII; 47 B Y 194 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 11 DEL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE PROGRESO Y 37, FRACCIÓN X, Y 194 DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, Y:-----

----- C O N S I D E R A N D O -----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, FRACCIONES II Y IV, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

I.------
II.-Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. ---
Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----
El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: -----
Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. -----

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: -----

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. -----

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. -----

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. -----

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. -----

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. -----

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 28 DE ABRIL DE 2017.

construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. - - - - -

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS Y LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO Y NOVENA DEL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL Y DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. - - - - -

Artículo 77.- Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: - - - - -

- **Primera.-** - - - - -

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. - - - - -

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. - - - - - La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. - - - - -

Novena.- La hacienda pública municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor. - - - - -

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO TIENE FACULTAD REGLAMENTARIA EN TODAS LAS MATERIAS NO RESERVADAS AL ESTADO O A LA UNIÓN, FACULTAD DERIVADA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. - - - - -

QUE EL ARTÍCULO OCHENTA Y DOS DE ESA MISMA NORMA SUPREMA DETERMINA EL MARCO LEGAL SOBRE EL QUE SE ESTABLECERÁ EL FUNCIONAMIENTO DE BUENA PARTE DE LA LABOR DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA PATRIMONIAL, DE ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES E INGRESOS Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS: **Artículo 82.-** La Ley que reglamenta el funcionamiento y organización de los ayuntamientos, contendrá los lineamientos siguientes: - - - - -

I.- Los municipios manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Para afectarlo, requerirán el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, en los casos siguientes: - - - - -

a) Para la realización de cualquier acto que implique la enajenación de bienes del patrimonio inmobiliario, y - - - - -

b) La desincorporación de algún bien de dominio público y su conversión al dominio privado. - - - - -

II.- Para la aprobación de las Leyes de Ingresos de los Municipios, éstos enviarán su proyecto a la legislatura local, a más tardar el día 25 de noviembre de cada año; - - - - -

III.- Los presupuestos de egresos serán aprobados por cada Ayuntamiento con base en sus ingresos disponibles y de acuerdo a la programación de sus actividades gubernamentales y administrativas, de conformidad con las disposiciones aplicables. - - - - -

El Ayuntamiento deberá aprobar en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda, las

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 28 DE ABRIL DE 2017.

partidas necesarias para solventar las obligaciones adquiridas en ejercicios fiscales anteriores y pagaderas en dicho ejercicio, siempre que: -----

a).- Constituyan deuda pública del Municipio, o de las entidades para municipales garantizadas por el Ayuntamiento o el Poder Ejecutivo del Estado, conforme a lo autorizado por las leyes y los decretos correspondientes, o -----

b).- Deriven de contratos relativos a proyectos para la prestación deservicios aprobados por el Ayuntamiento conforme a la ley de la materia. -----

IV.- Los Ayuntamientos percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su funcionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles; -----

V.- También percibirán ingresos por participaciones, aportaciones de los otros niveles de gobierno, ingresos por la prestación de servicios públicos a su cargo, donaciones, subsidios y los demás que determine a su favor el Congreso del Estado; -----

VI.- Los municipios cuando fuere necesario, podrán celebrar convenios con el Gobierno del Estado, para que éste se haga cargo de la administración de contribuciones y los demás ingresos que se consideren; -----

VII.- En materia de participación ciudadana, como forma de expresión social, la ley reglamentará su implementación a través de la iniciativa popular, el plebiscito y el referéndum, entre otras; -----

VIII.- Las leyes no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona alguna, respecto de contribuciones municipales. Sólo los bienes del dominio público, estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que se utilicen por entidades paraestatales, o los particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos distintos a los de su objeto público; -----

IX.- Para el cobro de sus percepciones fiscales, los ayuntamientos tendrán la facultad económico-coactiva, aplicando el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos que establezca el Código Fiscal del Estado; -----

X.- Los Ayuntamientos deberán rendir su cuenta pública a la Auditoría Superior del Estado, con la documentación respectiva y en los términos establecidos en la Ley de la materia; -----

XI.- Celebrar actos, convenios o empréstitos que comprometan al municipio por un plazo mayor al período de su gestión gubernamental, siempre que éstos fueren aprobados por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento respectivo, sujetándose a las modalidades que establezcan las leyes, y -----

XII.- Resolver los asuntos que conciernan exclusivamente al municipio; y las demás que las leyes le confieran. -----

QUE ESA MISMA NORMA SUPREMA ESTATAL AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS A PARTICIPAR E INTERVENIR EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y ADMINISTRACIÓN Y USO DEL SUELO: Artículo 83.- Los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, y de conformidad con los acuerdos aprobados por los mismos, en los términos de las leyes Federales y Estatales, tendrán las siguientes facultades: -----

I.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; -----

II.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; -----

III.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. -----

Cuando el Estado junto con la Federación elabore proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios que resultaren involucrados; -----

IV.- Autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; -----

V.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; -----

VI.- Otorgar licencias y permisos para construcciones; -----

VII.- Participar en la creación y administración de reservas ecológicas, y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; -----

VIII.- Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial; -----

IX.- Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales; -----

X.- Formular y conducir la política ambiental en el ámbito de su competencia; -----

XI.- Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 28 DE ABRIL DE 2017.

- XII.-** Ejercer las funciones que le encomienda la Ley en materia de culto público, y, -----
XIII.- Las demás que le confiera esta Constitución y las leyes. -----

QUE EN ADICIÓN A LO ANTERIOR, LA FRACCIÓN DÉCIMO SEGUNDA DEL ARTÍCULO OCHENTA Y CINCO TER DE LA YA CITADA LEY SUPREMA ESTATAL, FACULTA AL MUNICIPIO A INTERVENIR EN TODO LO REFERENTE AL DESARROLLO ECONÓMICO: **Artículo 85 Ter.-** Los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, concurrirán con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en las siguientes materias: -----
I.-....-----

- XII.-** Desarrollo Económico, en todas sus vertientes, y, -----

QUE EL ARTÍCULO DOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. -----

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado. -----

QUE ESTA MISMA NORMATIVA ESTATAL RECONOCE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS QUE EL CABILDO EJERCE EN EL MUNICIPIO COMO GENUINO REPRESENTANTE DE LA VOLUNTAD POPULAR Y QUIEN DETENTA LA POTESTAD DE GOBIERNO: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. -----

QUE EN ESA MISMA LEY, SE RECONOCE LA FACULTAD REGLAMENTARIA QUE TIENE EL AYUNTAMIENTO EN RELACIÓN CON EL MUNICIPIO QUE GOBIERNA Y QUE COMO PARTE DE LAS ATRIBUCIONES DE ADMINISTRACIÓN QUE LE SON CONFERIDAS, SE ENCUENTRAN LAS RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN DEL USO DEL SUELO, EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, CON LAS RESTRICCIONES Y PARTICULARIDADES QUE ESTABLECE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: -----

- A) De Gobierno:-** -----

- B) De Administración:-** -----

I.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana conforme a la ley de la materia; -----

VI.- Regular la utilización del suelo, formular y aprobar su fraccionamiento de conformidad con los planes municipales; -----

VII.- Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, conforme a las leyes federales y estatales relativas; -----

XVI.- Expedir permisos y licencias en el ámbito exclusivo de su competencia; -----

XX.- Autorizar el uso de suelo para los establecimientos o giros comerciales que expendan bebidas alcohólicas, debiendo observar las restricciones que al efecto establece la ley en materia de Salud del Estado y la reglamentación respectiva; a excepción de los establecimientos comerciales especificados en el apartado e) de la fracción II del artículo 253-A de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, para los cuales bastará la expedición de autorización del uso del suelo por la autoridad administrativa municipal correspondiente. -----

XXI.- Autorizar el uso de suelo con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, para los expendios de -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 28 DE ABRIL DE 2017.

cerveza en envase cerrado, debiendo observar las restricciones que al efecto establece la ley en materia de Salud del Estado y la reglamentación respectiva, y, -----

XXII.- Las demás que le asignen las leyes. -----

QUE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO ES UN REQUISITO INDISPENSABLE PARA QUE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DE LA NATURALEZA QUE FUERE PUEDA FUNCIONAR DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ESTA MISMA LEGISLACIÓN ESTATAL: **Artículo 47 B.-** Es obligación de los ayuntamientos en materia de Hacienda Pública, vigilar que los establecimientos, giros comerciales y demás que deban tener licencia de funcionamiento, cuenten con ella, y en caso contrario podrán clausurarlos previa notificación realizada por escrito en la que se informe del plazo para subsanar la omisión de este requisito de funcionamiento. -----

QUE EN LA SECCIÓN QUINTA DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL ARTÍCULO 194 ESTABLECE LA FACULTAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS PARA DETERMINAR SUS REGLAMENTOS O EN SU BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, LA VARIEDAD DE ÉSTAS Y LAS MODALIDADES DE SU APLICACIÓN: **Artículo 194.-** El Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos, contendrán las sanciones por infracciones las cuales consistirán en: -
I.- Amonestación; -----
II.- Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia; -----
III.- Clausura; -----
IV.- Multa; -----
V.- Arresto hasta por treinta y seis horas, y -----
VI.- Suspensión o revocación de la concesión, en su caso. -----

Cuando el infractor sea menor de dieciocho años deberá comparecer el padre o tutor, ante la autoridad, para los efectos de la reparación del daño. -----

La autoridad u órgano competente podrá establecer en el reglamento correspondiente y a modo de pena alternativa, trabajos en beneficio de la comunidad. -----

QUE EL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO ONCE QUE LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES ESTABLECERÁ UN PADRÓN DE LICENCIAS COMERCIALES OTORGADAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN: **Artículo 11.-** Son atribuciones de la DEFRSM las siguientes: -----

I.- Establecer un padrón de las licencias comerciales que se expidan en el Municipio; -----

QUE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO TREINTA Y SIETE DE EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, SEÑALA QUE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SE ENCUENTRAN ENTRE LOS SERVICIOS QUE PRESTARÁ EL AYUNTAMIENTO PARA BENEFICIO DE SUS HABITANTES, TAL Y COMO SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo 37.-** Son servicios públicos municipales: -----

I.- ... -----

X.- La autorización del uso de suelo y funcionamiento de establecimientos mercantiles, y; -----

QUE ESTE MISMO ORDENAMIENTO LEGAL MUNICIPAL CONTEMPLA EN SU ARTÍCULO CIENTO NOVENTA Y CUATRO A LA CANCELACIÓN DE LICENCIA COMO UNA DE SUS INFRACCIONES CUANDO NO SE CUMPLAN CON SUS DISPOSICIONES LEGALES, TAL Y COMO SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo 194.-** El Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos, contendrán las sanciones por infracciones las cuales consistirán en: -----

I.- Amonestación; -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 28 DE ABRIL DE 2017.

II.- Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia; -----

QUE SE PRESENTÓ UN ESCRITO LIBRE, SIN ACUSE DE RECIBO DE NINGUNA DEPENDENCIA DEL AYUNTAMIENTO, SUSCRITA POR LA C. MARILIDIA DEL SOCORRO RUBIO CEBALLOS Y DONDE SOLICITA QUE ESE ESCRITO SIRVA DE CARTA PODER, SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS MÍNIMOS LEGALES PARA ELLO, PARA AUTORIZAR A SU HIJO DE NOMBRE MANUEL JESÚS MARTÍNEZ RUBIO PARA TRAMITAR Y REALIZAR LAS GESTIONES EN SU NOMBRE PARA EL USO DE SUELO DEL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 132 B DE LA CALLE 78 POR 23 Y 25 DEL CENTRO DE LA CIUDAD DE PROGRESO DE CASTRO, MISMO DEL QUE SE OSTENTA PROPIETARIA. -----

QUE PARA COMPROBAR SU DICHO, LA CIUDADANA RUBIO CEBALLOS, PRESENTACÓPIA SIMPLE DE LA CÉDULA CATASTRAL DE FECHA 7 DE JULIO DEL AÑO 2016, SUSCRITA POR EL LIC. ALFREDO EVARISTO NICOLÁS DE ATOCHA VILLALOBOS VÁZQUEZ Y EXPEDIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO Y DONDE APARECE SU NOMBRE COMO PROPIETARIA ACTUAL. ASÍ MISMO PRESENTA EN ORIGINAL EL CONTRATO DE COMODATO QUE **OTORGA** A FAVOR DE SU HIJO MANUEL JESÚS MARTÍNEZ RUBIO, DE FECHA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, ACOMPAÑADO DE COPIAS SIMPLES DE LAS CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA EXPEDIDAS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, HOY INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DE AMBOS COMPARECIENTES, AL IGUAL QUE COPIAS SIMPLES DONDE DEMUESTRA ESTAR AL DÍA EN EL PAGO DE SUS RECIBOS DE AGUA POTABLE Y EL ORIGINAL DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DE FECHA 26 DE ENERO DEL AÑO 2017. -----

QUE CON FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2016 LE FUE OTORGADA LA LICENCIA DE USO DE SUELO COMERCIAL (RESTAURANTE) POR EL ING. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESTRADA, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN Y CONDICIONADA AL TRÁMITE Y OBTENCIÓN DE LA ANUENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y CON VIGENCIA DE UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE FUE EMITIDA. -----

QUE CON FECHA 11 DE ABRIL DE 2017 FUE RECIBIDO EN LA OFICIALÍA DEPARTES DE ESTA SECRETARÍA MUNICIPAL, EL OFICIO NÚMERO 256 DE FECHA 06 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO Y SUSCRITO POR LA BR. NORMA ANGÉLICA VILLANUEVA ARCE, COORDINADORA DE FISCALIZACIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO, Y EN DONDE SOLICITA QUE EL CABILDO SE SIRVA EXPEDIR LA LICENCIA DE ACTIVIDADES DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "TROPICAL INN", UBICADO EN EL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 132-B DE LA CALLE 78 ENTRE 73 Y 75, CENTRO, DE LA CIUDAD DE PROGRESO DE CASTRO, MUNICIPIO DE PROGRESO, ESTADO DE YUCATÁN, PARA DEDICARSE A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE RESTAURANTE Y ASÍ OBRE INSCRITA EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE GIROS MERCANTILES, INDUSTRIALES Y PROFESIONALES. -----

QUE EN LOS ARCHIVOS DE DICHA COORDINACIÓN OBRA UN EXPEDIENTE CON TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR EL GIRO COMERCIAL EN COMENTO Y QUE SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS PARA SU INSPECCIÓN Y COMPULSA. -----

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----

----- **ACUERDO** -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 28 DE ABRIL DE 2017.

- - - **PRIMERO.-** APRUÉBESE LA ANUENCIA DEFINITIVA DE FUNCIONAMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO Y GIRO COMERCIAL QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN:-----

SOLICITANTE	GIRO COMERCIAL	NOMBRE	DIRECCIÓN
MARILIDIA DEL SOCORRO RUBIO CEBALLOS	RESTAURANTE	TROPICAL INN	CALLE 78 NÚMERO 132- BPOR 73 Y 75, CENTRO, PROGRESO DE CASTRO, MCPIO. PROGRESO, ESTADO DE YUCATÁN.

- - - **SEGUNDO.-** INSTRÚYASE A LOS CIUDADANOS C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ Y BR. NORMA ANGÉLICA VILLANUEVA ARCE, EN SUS CARACTERES DE DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL Y DE COORDINADORA DE FISCALIZACIÓN, RESPECTIVAMENTE, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES LEGALES NOTIFIQUE A LA INTERESADA SOBRE ESTE ACUERDO, CONSIDEREN LAS MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS RESPECTIVAS Y PROCEDAN A SU APLICACIÓN DE MANERA INMEDIATA, ASÍ COMO DARLE A CONOCER A LA INTERESADA EL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES RESPECTIVO PARA QUE SE ENTERE DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE SU ACTIVIDAD COMERCIAL.-----

- - - **TERCERO.-** AGRÉGUENSE DICHO ESTABLECIMIENTO Y GIRO COMERCIAL AL PADRÓN DE LICENCIAS COMERCIALES EXPEDIDO POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, Y OTÓRGUESE EL COMPROBANTE RESPECTIVO UNA VEZ QUE HAYA OBTENIDO EL PERMISO DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTES.-----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. -----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

----- O -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 28 DE ABRIL DE 2017.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE CUARTA, QUINTA, NOVENA, DÉCIMA SEGUNDA Y DÉCIMA TERCERA; Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2 Y 20 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 15 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 10 Y 20 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y:-----

CONSIDERANDO

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CIENTO QUINCE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO GENERAL: Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

I.-.... -----

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. - - - Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. ----- El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: ----- Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. -----

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: -----

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. -----

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. -----

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. -----

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. -----

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. -----

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 28 DE ABRIL DE 2017.

construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. - - - - -

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. - - - - -

QUE EL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DE ESA MISMA NORMA FUNDAMENTAL EN SUS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO; NOVENA, DÉCIMA SEGUNDA Y DÉCIMA TERCERA, DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE ADEMÁS DE FACULTAR AL PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPALES A SUSCRIBIR CONVENIOS A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO Y A PLANEAR SU DESARROLLO DE FORMA DEMOCRÁTICA Y A LARGO PLAZO, TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.-** los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: - - - - -

Primera.-...

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. - - - - -

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. - - - - - La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. - - - - -

Novena.- La hacienda pública municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor. - - - - -

Décima segunda.- Los municipios podrán celebrar convenios de coordinación, para el correcto ejercicio de sus funciones. - - - - -

Décima tercera.- El gobierno municipal planeará su desarrollo integral, de manera democrática y a largo plazo. Los programas operativos respectivos, deberán ser acordes con dichos conceptos. - - - - -

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO TIENE FACULTAD REGLAMENTARIA EN TODAS LAS MATERIAS NO RESERVADAS AL ESTADO O A LA UNIÓN, FACULTAD DERIVADA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. - - - - -

QUE EL ARTÍCULO DOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 28 DE ABRIL DE 2017.

local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. -----

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado.-----

QUE ESTA MISMA NORMATIVA ESTATAL RECONOCE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS QUE EL CABILDO EJERCE EN EL MUNICIPIO COMO GENUINO REPRESENTANTE DE LA VOLUNTAD POPULAR Y QUIEN DETENTA LA POTESTAD DE GOBIERNO: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. -----

QUE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO QUINCE DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN PERMITE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS Y EL ESTADO DEL QUE FORMAN PARTE, PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES A SU CARGO, MISMO QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 15.-** El ayuntamiento de cada municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y locales, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá realizar actividades de las enumeradas en las fracciones V a VIII del artículo 14. --- Para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia del personal docente o con funciones de dirección o supervisión en la educación básica y media superior que impartan, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente. -----

El gobierno de cada entidad federativa promoverá la participación directa del ayuntamiento para dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales. -----

El gobierno de cada entidad federativa y los ayuntamientos podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo. -----

QUE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN DETERMINA LA IMPORTANCIA QUE PARA EL ESTADO TIENE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA PARA VIDA DE LOS HABITANTES DEL ESTADO, ASÍ COMO LA VINCULACIÓN QUE SE PROCURARÁ ENTRE LOS DISTINTOS SECTORES DE LA SOCIEDAD PARA DARLE CALIDAD AL SISTEMA EDUCATIVO: **Artículo 10.-** La educación es el medio fundamental para la transmisión y fortalecimiento de nuestro acervo cultural; es proceso permanente que debe contribuir al desarrollo del individuo y a la transformación positiva de la sociedad; y es factor determinante para la adquisición de valores, conocimientos y habilidades y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social. -----

La educación, además de ser un servicio público prioritario, es un bien social, y por tanto es responsabilidad de la sociedad y del gobierno. Por ello, deberá promoverse la vinculación necesaria entre el sector educativo y los sectores social, público y privado y para ello se usarán estrategias como la celebración de los convenios y acuerdos de colaboración que resulten necesarios para su logro. -----

QUE ESA MISMA NORMATIVA ESTATAL FACULTA A LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS MUNICIPALES PARA CELEBRAR CONVENIOS ENTRE SÍ O CON EL ESTADO, PARA EL MEJOR DESARROLLO DEL SERVICIO EDUCATIVO Y PERMITE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS ENTRE LAS DISTINTAS AUTORIDADES EDUCATIVAS ENCAMINADOS AL MEJOR DESARROLLO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS: **Artículo 20.-** Las autoridades educativas municipales podrán celebrar convenios entre sí o con la autoridad educativa estatal, y ésta podrá, a su vez, hacerlo con la autoridad educativa federal, para el mejor desarrollo del servicio educativo y de acuerdo con las competencias que les otorga la Ley General de Educación y la presente ley.-----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 28 DE ABRIL DE 2017.

QUE PROGRESO CAPITAL DEL ROCK, ASOCIACIÓN CIVIL, ES UNA ASOCIACIÓN CIVIL CONSTITUIDA EN ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE DE FECHA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO ABOGADO CARLOS TOMÁS GOFF RODRÍGUEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO NOVENTA Y SIETE DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE NACIONALIDAD MEXICANA, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CASTRO, YUCATÁN, INSCRITA EN EL NÚMERO NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA, PARTIDA PRIMERA, A FOLIOS CIENTO OCHENTA Y CINCO, DEL TOMO SETENTA Y OCHO LETRA A. DEL LIBRO DE PERSONAS MORALES DE NATURALEZA CIVIL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE YUCATÁN, ENTRE CUYO OBJETO SE ENCUENTRA LA CREACIÓN DEL FESTIVAL DE MÚSICA DE ROCK DENOMINADO “PROGRESO, CAPITAL DEL ROCK”, FUNCIONAR A NIVEL MUNICIPAL, ESTATAL, NACIONAL E INTERNACIONAL; CREAR, PROMOVER Y CONVOCAR A CONCURSOS, FESTIVALES, EVENTOS RELACIONADOS Y/O DERIVADOS DONDE CONFLUYAN EXPONENTES DE MÚSICA DE ROCK, LOCALES, DEL ESTADO E INCLUSO NACIONALES Y EXTRANJEROS, ENTRE OTROS. -----

QUE DICHA ASOCIACIÓN TIENE POR OBJETO: I.- LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE MÚSICA, ARTES PLÁSTICAS, ARTES DRAMÁTICAS, DANZA, LITERATURA, ARQUITECTURA Y CINEMATOGRAFÍA, CONFORME A LA LEY QUE CREA AL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA, ASÍ COMO A LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.II.- EL APOYO A LAS ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN ARTÍSTICAS DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL INCISO ANTERIOR. -----

QUE PARA EFECTOS DE CUMPLIR EL OBJETO SOCIAL ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVAMENTE LA ASOCIACIÓN PODRÁ REALIZAR LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES: I.- ADQUIRIR POR CUALQUIER TÍTULO DERECHOS LITERARIOS O ARTÍSTICOS, RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL. II.- OBTENER POR CUALQUIER TÍTULO, CONCESIONES, PERMISOS, AUTORIZACIONES O LICENCIAS, ASÍ COMO CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE CONTRATOS, RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL, CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SEA FEDERAL O LOCAL. III.- EMITIR, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, SIN QUE CONSTITUYAN UNA ESPECULACIÓN COMERCIAL. IV.- CONFERIR TODA CLASE DE MANDATOS. V.- ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DERECHOS REALES Y PERSONALES RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL Y PARA SER DESTINADOS AL DESARROLLO DEL MISMO.VI.- CONTRATAR AL PERSONAL NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. VII.- LA ORGANIZACIÓN DE CURSOS, SEMINARIOS, PLÁTICAS O CUALQUIER EVENTO SIMILAR RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL. VIII.- CONCIENTIZAR A LAS PERSONAS SOBRE LA IMPORTANCIA DE DAR TIEMPO Y ESFUERZO EN LA BÚSQUEDA DE UNA MEJORÍA DE LA CALIDAD DE VIDA A TRAVÉS DEL VOLUNTARIADO. IX. SOLICITAR Y OBTENER RECURSOS MATERIALES O ECONÓMICOS DE PERSONAS, ORGANIZACIONES, FUNDACIONES, Y ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE LA ASOCIACIÓN ENCAMINADOS A CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL. X. OBTENER DE LOS PARTICULARES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES O INSTITUCIONES OFICIALES Y PRIVADAS, NACIONALES O INTERNACIONALES, LA COOPERACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE REQUIERA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.XI.- CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. -----

QUE LA ASOCIACIÓN CIVIL NO PERSIGUE FINES DE LUCRO Y LAS ACTIVIDADES TENDRÁN COMO FINALIDAD PRIMORDIAL EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, POR LO QUE NO PODRÁ INTERVENIR EN CAMPAÑAS POLÍTICAS NI EN ACTIVIDADES DE PROPAGANDA.-----

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 28 DE ABRIL DE 2017.

AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----

ACUERDO

- - - **PRIMERO.-** APRUÉBESE CELEBRAR UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO 2015-2018 DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN Y LA ASOCIACION DENOMINADA PROGRESO, CAPITAL DEL ROCK.-----

- - - **SEGUNDO.-** APRUÉBESE QUE EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO DEBERÁN ESTABLECERSE LAS CLÁUSULAS PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL MISMO, TOMANDO EN SU FORMA MÁS AMPLIA LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO.-----

- - - **TERCERO.-** AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, Y A LA C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y SECRETARIA MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, PARA SUSCRIBIR EL CITADO INSTRUMENTO LEGAL A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.-----

- - - **CUARTO.-** AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y RELACIONEN CON EL REFERIDO DOCUMENTO.-----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE.-----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

----- O -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 28 DE ABRIL DE 2017.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER:

FE DE ERRATAS

QUE EN TODOS LOS ACUERDOS APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO 2015-2018, DONDE SE SEÑALE EL NOMBRE DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA CIUDAD CABECERA DEL PUERTO DE PROGRESO YUCATAN SE HAGA COMO: **“FRANCISCO I. MADERO”**, EL CUAL ES SU NOMBRE CONVENCIONAL, EN LUGAR DE CUALQUIER OTRO TÍTULO CONFERIDO.

DE IGUAL MANERA, SE DEJA DE MANIFIESTO QUE EN LA GACETA MUNICIPAL NÚMERO 304 DE FECHA 13 DE ABRIL DEL 2017, PÁGINA 32, EN EL SEXTO PARRAFO DEL DOCUMENTO SE PUBLICÓ POR ERROR LO ANTES MENCIONADO:

“ - - - - - QUE EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, ES PROPIETARIO DE PLENO DOMINIO DEL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 118 DE LA CALLE 80 ENTRE CALLE 25 Y CALLE 27 DEL CENTRO DE ESTA CIUDAD DE PROGRESO DE CASTRO, MUNICIPIO DE PROGRESO, ESTADO DE YUCATÁN, CON NÚMERO CATASTRAL 02004 E INSCRITO A FOLIOS 193 DEL TOMO 270-M, VOLUMEN III, DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO Y DONDE SE ENCUENTRA INSTALADO EL MERCADO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD DENOMINADO **“FELIPE CARRILLO PUERTO”** - - - - - ”

QUEDANDO CORRECTAMENTE LA GACETA MUNICIPAL DE LA SIGUIENTE MANERA:

“ - - - - QUE EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, ES PROPIETARIO DE PLENO DOMINIO DEL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 118 DE LA CALLE 80 ENTRE CALLE 25 Y CALLE 27 DEL CENTRO DE ESTA CIUDAD DE PROGRESO DE CASTRO, MUNICIPIO DE PROGRESO, ESTADO DE YUCATÁN, CON NÚMERO CATASTRAL 02004 E INSCRITO A FOLIOS 193 DEL TOMO 270-M, VOLUMEN III, DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO Y DONDE SE ENCUENTRA INSTALADO EL MERCADO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD DENOMINADO **“FRANCISCO I. MADERO”**. - - - - - ”

.....

ACUERDO

--- PRIMERO.....

- - - SÉPTIMO.-PUBLÍQUESE INMEDIATAMENTE EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN. CÚMPLASE.

O

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 28 DE ABRIL DE 2017.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER:

FE DE ERRATAS

QUE EN LA GACETA MUNICIPAL NÚMERO 305 DE FECHA 17 DE ABRIL DEL 2017, PÁGINA 36, EN EL SEGUNDO PUNTO DE ACUERDO SE PUBLICÓ POR ERROR LO SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- APRUÉBESE REALIZAR LAS OBRAS PÚBLICAS DESCRITAS, AUTORIZADAS POR EL COMITÉ DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, CON RECURSOS DEL FAIS, Y POR LA CANTIDAD DE \$ 536,000.00 (SON: QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS00/100 M. N.).

SEGUNDO.- APRUÉBESE REALIZAR **POR ADJUDICACIÓN DIRECTA** LAS OBRAS DESCRITAS DE MANO DE OBRA Y CIMENTACION DE DIECISÉIS CUARTOS ADICIONALES EN LA COMISARIA DE CHUBURNA PUERTO.

QUEDANDO CORRECTAMENTE LA GACETA MUNICIPAL DE LA SIGUIENTE MANERA, TAL COMO SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN EL PÁRRAFO DE LA PÁGINA 36:

ACUERDO

PRIMERO.- APRUÉBESE REALIZAR LAS OBRAS PÚBLICAS DESCRITAS, AUTORIZADAS POR EL COMITÉ DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, CON RECURSOS DEL FAIS, Y POR LA CANTIDAD DE \$ 536,000.00 (SON: QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS00/100 M. N.).

SEGUNDO.- APRUÉBESE REALIZAR POR **ADMINISTRACIÓN DIRECTA** LAS OBRAS DESCRITAS DE MANO DE OBRA Y CIMENTACION DE DIECISÉIS CUARTOS ADICIONALES EN LA COMISARIA DE CHUBURNA PUERTO.

TERCERO.-

....

SÉPTIMO.-PÚBLÍQUESE ESTE DOCUMENTO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN. CÚMPLASE.